

# Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, S.S.



# VERSIÓN PÚBLICA

"Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personasnaturales firmantes".

(Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No.1 para la publicación de la información oficiosa)

# Contrato Nº 056/2021

#### "Dr. Juan José Fernández"

#### Libre Gestión Nº 080/2021

NOSOTROS: HERSON MANUEL ÁVALOS MÉNDEZ, de años de edad, doctor en medicina, del domicilio de , Departamento de , portador de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Médico Hospital Especializado y por lo tanto Representante Legal del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL HOSPITAL" y JENIFFER BEATRÍZ GARCÍA ORELLANA, de años de edad, , del domicilio de departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria , actuando en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa de la sociedad PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., del domicilio , con Número de Identificación Tributaria , que en el transcurso de este instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA", por el presente acto convenimos en celebrar el presente CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE (CONTRATO № 056/2021), resultado del proceso de compra por Libre Gestión CERO OCHENTA /DOS MIL VEINTIUNO, el cual se sujetará a las condiciones y cláusulas siguientes: PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.- El presente contrato tiene por objeto la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ventilador de transporte, de la forma establecida en la Oferta Técnica presentada por "EL CONTRATISTA", la cual debe ser conforme con lo solicitado por "EL HOSPITAL" en los términos de referencia para la contratación de dicho servicio, tal como se indica a continuación:

Renglón	Producto Ofertado	u/m	Cantidad ofrecida	Valor unitario \$	Valor total \$
11	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE MARCA: GE/VERSAMED MODELO: IVENT 201 SERIE: IV35780 N° INV: 0294-155-074-03-00001 UBICACIÓN: TERAPIA RESPIRATORIA FRECUENCIA: MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE CÓDIGO: 72151507/81201104	SERVICIO	4	\$150,00	\$600,00
12	SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VENTILADOR DE TRANSPORTE MARCA: GE/VERSAMED MODELO: IVENT 201 SERIE: IV35787 N° INV: 0294-155-074-03-00003 UBICACIÓN: TERAPIA RESPIRATORIA MAYO, JULIO, SEPTIEMBRE Y NOVIEMBRE CÓDIGO: 72151507/81201104	SERVICIO	4	\$150,00	\$600,00

"Dr. Juan José Fernández"

II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES: Forman parte integral del presente Contrato los documentos siguientes: a) los Términos de Referencia de Libre Gestión No. 080/2021 y sus notas aclaratorias (si las hubiere), b) la oferta presentada por "EL CONTRATISTA", así como, los documentos adjuntos presentados con la misma; c) formulario de oferta; d) especificaciones técnicas; e) resoluciones de prórrogas y adendas si las hubiere; f); la Garantía de Cumplimiento de Contrato g) este contrato y sus modificaciones si las hubiese y los demás documentos que se generen en virtud del mismo; en caso de discrepancia entre los documentos contractuales y éste contrato, prevalecerá éste último. III) PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio de este contrato detallado en la oferta económica, es por el monto de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00) con IVA incluido, de los cuales SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA corresponden al renglón once y se pagarán por medio de cuatro cuotas de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los otros SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA corresponden al renglón doce y se pagarán por medio de cuatro cuotas de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos con IVA incluido. Para poder hacer efectivo este pago, "EL CONTRATISTA", presentará al Administrador del Contrato, la o las facturas consumidor final correspondientes a cada pago que describan la ejecución del servicio, luego de haber cumplido con todas las obligaciones que se indiquen en este contrato, para su aprobación; "EL CONTRATISTA" deberá presentar, la factura aprobada por el Administrador del Contrato, a la Unidad Financiera Institucional para su revisión y emisión de Quedan, "EL HOSPITAL" verificará que la factura cumpla con los requisitos y al tener la disponibilidad financiera realizará el pago; asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (I.V.A.), por el monto del uno por ciento (1%), por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento (1%), es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento (13%) del mismo, consecuentemente, no deberá considerarse como un porcentaje adicional. IV) PLAZO DEL CONTRATO: El Plazo de la ejecución del contrato será de SIETE MESES, contados a partir del mes de mayo al mes de noviembre, ambos de 2021. V) OBLIGACIONES DE "EL CONTRATISTA": i) "EL CONTRATISTA" queda sujeto al pago de impuestos fijados de acuerdo con las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables al formalizar el presente contrato debiendo estar solvente del pago de impuestos fiscales, cuyos comprobantes se anexan al contrato; ii) Ejecutar el servicio a modo que se brinde un mantenimiento que resulte óptimo para el equipo a intervenir. iii) Presentar los documentos completos requeridos para cada pago y garantías solicitadas en el tiempo estipulado y con la vigencia requerida. iv) Continuar con la ejecución del contrato sin condicionarlo a la falta de pagos y/o entrega de quedan por parte de "EL HOSPITAL", porque "EL CONTRATISTA" debe tener solvencia financiera para enfrentar los compromisos adquiridos en el contrato. v) Cumplir con todas las medidas de seguridad e higiene laboral y mitigación de riesgos. vi) Asumir toda la responsabilidad de tipo laboral, proveniente de la ejecución del presente contrato y la responsabilidad por daños y perjuicios que pueda ocasionar durante la realización del servicio, la cual podrá ser deducida penal, civil, administrativa o ambientalmente. vii) Cumplir con las obligaciones laborales estipuladas en la ley. viii) Será el responsable de cualquier reclamo por

"Dr. Juan José Fernández"

# Libre Gestión Nº 080/2021

parte de terceros, que surja de la violación de cualquier ley o reglamento que cometa o que sea cometida por sus empleados. ix) El servicio se brindará en la o las áreas del Hospital Nacional Zacamil en las que se encuentre ubicado el equipo, previa planificación de la visita con el Departamento de Mantenimiento (tel: 2594-5092), en los horarios de 7:30 A.M. a 12:00 P.M. y de 1:00 P.M. a 3:30 P.M. y es obligación del contratista que presente de forma inmediata la calendarización de los mantenimientos a la Jefatura de Mantenimiento para su aprobación. x) Antes de presentarse a realizar el trabajo, el profesional técnico debe reportarse debidamente identificado al Departamento de Mantenimiento. xi) Los mantenimientos por fallas que sean reportados, deberán ser atendidos en un lapso máximo de 8 horas luego de haberse comunicado a el contratista, sobre todo si el reporte es por fallas en máquinas de anestesia, ventiladores mecánicos y equipos de imágenes médicas y el contratista debe estar dispuesto a dar respuesta inmediata para equipos de soporte de vida cuando sea requerido. xii) El profesional que preste el servicio de mantenimiento debe contar con los conocimientos técnicos y estudios profesionales que respalden su capacidad técnica para ejecutar la rutina de mantenimiento, para lo cual deberá presentar los atestados necesarios para su comprobación y de igual forma, el profesional debe contar con las herramientas, insumos y materiales necesarios para realizar el mantenimiento. xiii) En ningún caso podrán facturarse mantenimientos no realizados, incluidos aquellos programados donde el equipo espere algún tipo de repuesto que demore en adquirirse. xiv) Luego de ejecutada la rutina, se deberá entregar un reporte técnico junto con la rutina donde detalle actividades realizadas en el equipo, descripción de cambio de repuestos, materiales utilizados, recomendaciones, compra de repuestos, entro otros, los cuales serán entregados a la Sección Biomédica y al Jefe del área donde se encuentra el equipo. Tanto la rutina como el reporte deberán poseer la firma del técnico y sello del contratista. xv) El contratista deberá proporcionar un número de teléfono al que se le pueda llamar reportando las fallas de los equipos en cualquier momento, dicho número deberá estar disponible y ser atendido las veinticuatro horas del día, los siete días de las semana. xvi) Los trabajos serán recibidos a entera satisfacción del Administrador de Contrato y el Jefe del área en la que se encuentre el equipo. VI) SANCIONES: En caso de incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA", en cuanto a lo pactado en el presente contrato, se somete a lo preceptuado en los Artículos treinta y seis y treinta y ocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); el incumplimiento o deficiencia total o parcial, durante el período fijado, dará lugar a la terminación del contrato. VII) COMPROMISOS DE "EL HOSPITAL": i) "EL HOSPITAL" se compromete a pagar el servicio objeto de este contrato de acuerdo con las formas de pago de este contrato, haciendo constar que el importe de éste se hará con aplicación a fuente de financiamiento correspondiente a Fondo General, unidad presupuestaria cero dos cero dos y específico cinco cuatro tres cero uno;" VIII) FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN: "EL CONTRATISTA" garantiza que prestará los servicios objeto de este contrato dentro del plazo contractual y bajo las mismas condiciones y especificaciones técnicas ofertadas de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia mencionados; IX) CESIÓN: Queda expresamente prohibido a "EL CONTRATISTA", traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; la transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose, además, a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. X) GARANTÍA: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones

"Dr. Juan José Fernández"

# Libre Gestión Nº 080/2021

emanadas del presente contrato "EL CONTRATISTA" se obliga a presentar a "EL HOSPITAL": a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, emitida a favor del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, Mejicanos, San Salvador, la cual será sin beneficio de excusión, solidario, irrevocable, incondicional y de realización automática, emitida por instituciones autorizadas y sujetas al ámbito de la Superintendencia del Sistema Financiero, la cual deberá presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, por la cantidad del doce por ciento del monto contratado, equivalente a CIENTO CUARENTA Y CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$144.00) y deberá estar vigente a partir de la fecha de suscripción del contrato, por un período que deberá exceder en noventa días posteriores a la fecha en que finalice el período contratado; dicha garantía tiene por finalidad asegurar que "EL CONTRATISTA" cumpla con todas las cláusulas de este contrato; esta garantía se hará efectiva si "EL CONTRATISTA" incumple el plazo contractual, no cumple con las actividades que debe ejecutar en virtud del servicio que presta y por cualquier otro incumplimiento al contrato sin causa justificada, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por incumplimiento; la cual será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones adquiridas en este contrato que se incumplieren; por otra parte, la falta de presentación de esta garantía en el tiempo y forma antes mencionados, será causal de caducidad de este contrato, de conformidad al inciso segundo, letra a) del artículo noventa y cuatro de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP); XI) INCUMPLIMIENTO: En caso de mora en el cumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de las obligaciones emanadas del presente contrato se aplicarán multas establecidas en el Artículo ochenta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, aplicando el procedimiento establecido en el artículo ochenta del RELACAP; "EL CONTRATISTA", especialmente se somete a las sanciones que emanan de la ley o del contrato, las que serán impuestas por "EL HOSPITAL", a cuya competencia se someten para los efectos de la imposición. Además, el incumplimiento, será causa de caducidad del presente contrato según lo establecido en el artículo noventa y cuatro, letra "b" de la LACAP. XII) PLAZO DE RECLAMOS: A partir de la recepción definitiva de los servicios, "EL HOSPITAL" tendrá un plazo igual al de la vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato para efectuar reclamos respecto a cualquier falla o desperfecto de los servicios prestados por "EL CONTRATISTA" y mientras se esté ejecutando el contrato, "EL HOSPITAL" se encuentra facultado de advertir cualquier reclamo relacionado con el servicio. XIII) MODIFICACIONES AL CONTRATO: Durante la vigencia del contrato, "EL HOSPITAL" podrá ordenar el aumento o disminución de los servicios contratados o la ejecución de servicios extraordinarios, hasta por el monto del veinte por ciento (20%) del precio total de los servicios, por lo que el contrato podrá ser modificado en el plazo y en las cantidades. En el caso que "EL HOSPITAL" ordenase, durante la ejecución de este contrato, una variación de los servicios, "EL CONTRATISTA" podrá acordar con "EL HOSPITAL" una ampliación del plazo; en todos los casos, será considerado como una modificación al contrato inicial y "EL HOSPITAL" deberá autorizarla, suscribiendo la orden de cambio respectiva; para solicitar dicha orden de cambio, el Administrador del Contrato deberá justificar y gestionar ante la UACI, con al menos diez días calendario a la finalización del plazo de ejecución de los servicios, la justificación de la modificación deberá estar firmada por el Administrador del Contrato y "EL CONTRATISTA". Además de lo anterior y previo al vencimiento del plazo pactado el presente contrato, este podrá

"Dr. Juan José Fernández"

#### Libre Gestión Nº 080/2021

ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de RELACAP, en tal caso se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, debiendo emitir la respectiva resolución de prórroga. XIV) DEMORAS Y PRÓRROGA: "EL CONTRATISTA" está obligado a ejecutar los servicios en el plazo establecido, por cuanto ningún retraso en la ejecución de los servicios que le sea imputable, podrá tomarse como causal de prórroga para extender la duración del plazo contractual, salvo por caso fortuito y fuerza mayor comprobables, como: i) las que tengan origen en actos de la administración pública no previstos en los documentos contractuales y los acontecimientos imprevisibles que afecten el aprovisionamiento normal de la mano de obra, materiales o de su transporte; ii) los acontecimientos extraordinarios que impidan a "EL CONTRATISTA" la adopción de las medidas necesarias para prevenir sus efectos, que superen las medidas que podrían tomarse en cuenta para prevenir sus efectos y que impidan prestar el servicio; y iii) las órdenes impartidas por el Administrador del Contrato, que signifiquen modificaciones a los servicios detallados en la oferta técnica anexada a este contrato; para efectos de trámite de la solicitud de prórroga del plazo contractual, será requisito indispensable la elaboración y presentación de un informe técnico completo que respalde y justifique todas y cada una de las causales que la motivan, debidamente firmada y sellada por "EL CONTRATISTA", y el Administrador del Contrato y deberá ser solicitada con al menos diez días calendario a la finalización del plazo de ejecución de los servicios. XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL" podrá dar por terminado el contrato, sin responsabilidad alguna de su parte cuando: a) "EL CONTRATISTA" incumpla con la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; b) Exista mora de "EL CONTRATISTA" en el cumplimiento de los plazos o de cualquier otra obligación contractual; si "EL CONTRATISTA" no iniciase el servicio dentro del plazo previsto, se declarará la rescisión del contrato; c) Por deficiencia en la ejecución de los servicios detallados en el plan de oferta; d) "EL CONTRATISTA" utilice materiales de mala calidad comprobable o sus servicios no cumplan con lo requerido; e) "EL **CONTRATISTA**", sin causa justificada abandone o interrumpa los trabajos por plazo mayor a un día calendario; f) Por común acuerdo de ambas partes; g) Por petición expresa de "EL HOSPITAL"; h) en el caso de revocación del contrato, se acordará por "EL HOSPITAL", de oficio o a solicitud de "EL CONTRATISTA"; i) si durante la ejecución del presente contrato se comprobare por las vías legales correspondientes que "EL CONTRATISTA" ha utilizado en sus labores a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y el cumplimiento con la normativa laboral y de protección a la niñez y adolescencia especialmente a la que se refiere a la realización de actividades y trabajos peligrosos, será causal de extinción de este contrato por caducidad, con base en el artículo noventa y cuatro, letra "d" de la LACAP; para tramitar el procedimiento respectivo, en caso la resolución final que compruebe el incumplimiento, se emitiese, por la autoridad competente cuando haya vencido el plazo del contrato y finalizadas todas sus obligaciones, no siendo posible extinguir el mismo, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP; si este contrato se extingue por caducidad causada por el incumplimiento de "EL CONTRATISTA", se hará efectiva la garantía de cumplimiento de contrato y, deberá, además, indemnizar a "EL HOSPITAL", por los daños y perjuicios que excedan del importe de dicha garantía. XVI) ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: "EL HOSPITAL" designa como Administrador del Contrato al Técnico de Mantenimiento III, señor

"Dr. Juan José Fernández"

#### Libre Gestión Nº 080/2021

Miguel Ángel Flores, quien será el responsable de la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de "EL CONTRATISTA". Asimismo, serán funciones del Administrador del Contrato: a) Administrar la buena ejecución del desarrollo del contrato; b) Firmar las Actas de Recepción Provisional y Definitiva de los Servicios; c) Dar seguimiento a los servicios contratados; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional para el expediente de "EL CONTRATISTA"; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo de las obligaciones del contrato; f) Llevar el control físico y financiero del contrato; g) Colaborar con "EL CONTRATISTA" para el buen desarrollo de la ejecución del servicio contratado; h) Emitir informe final sobre el desempeño de "EL CONTRATISTA"; j) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato, documentos contractuales, incluyendo el control de la vigencia de las garantías y las demás establecidas en el artículo 82 Bis de la LACAP y artículo 74 del RELACAP. XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO: La interpretación de este contrato se hará de conformidad con el Artículo ochenta y cuatro, inciso primero y segundo de la LACAP, la Constitución de la República, legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al Interés Público que se pretenda satisfacer, de forma directa o indirecta con la prestación, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, "EL HOSPITAL", girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes, "EL CONTRATISTA" expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones, que al respecto dicte "EL HOSPITAL", las cuales serán comunicadas por medio del Administrador de este contrato; si durante la vigencia de este contrato existiesen dudas o contradicciones en la interpretación de los conceptos expresados entre el presente contrato, los términos de referencia, documentos anexos y los demás documentos contractuales, prevalecerán los conceptos expresados en este contrato. XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS: Para efectos del presente contrato, toda controversia que surgiere entre "EL HOSPITAL" y "EL CONTRATISTA", será sometida: a) ARREGLO DIRECTO y b) SEDE JUDICIAL. Después de haberse intentado el arreglo directo sin solución a las diferencias, se podrá recurrir a los tribunales competentes. XIX) JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE: Para los efectos jurisdiccionales del presente contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, asimismo, señalamos como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos. XX) CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA", incluyendo a sus socios, accionistas, empleados, subcontratistas y toda clase de dependientes, se compromete a guardar total confidencialidad de toda información revelada por "EL HOSPITAL", independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que ""EL HOSPITAL" lo autorice expresamente y de forma escrita. "EL CONTRATISTA" se compromete a revelar únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar la información revelada se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. XXI) NOTIFICACIONES: Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las

# Contrato Nº 056/2021

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 080/2021

direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: Por su parte, "EL HOSPITAL", señala para oír notificaciones, Calle la Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y "EL CONTRATISTA"

Calle la Ermita y Avenida Castro Morán, Centro Urbano José Simeón Cañas, Zacamil, municipio de Mejicanos, departamento de San Salvador, y "EL CONTRATISTA"

, San Salvador. En la ciudad Mejicanos, departamento de San Salvador, a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veintiuno.

EL HOSPITAL

EL CONTRATISTA

En la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiséis de mayo de dos mil veintiuno. Ante mí, ALEXIS JOSÉ PÉREZ MOLINA , notario del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, COMPARECEN: HERSON MANUEL AVALOS MÉNDEZ, de años de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de , departamento de a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, del Municipio

de Mejicanos, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria
, en su calidad de Director

Médico Especializado del mismo, tal como compruebo con: a) El Diario Oficial número CUARENTA Y CINCO, Tomo Número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, de fecha seis de Marzo de dos mil diecisiete; que contiene el Acuerdo número Doscientos ochenta y ocho, en el Ramo de Salud, por medio del cual se decretaron reformas al Reglamento General de Hospitales del Ministerio de Salud, el cual en su artículo sesenta y siete prescribe, que cada Hospital estará a cargo y bajo la responsabilidad de un Director nombrado por el Órgano Ejecutivo en el Ramo que se ha mencionado, y que cada Hospital tiene carácter de persona jurídica, que su representante legal es el Director, quien está facultado para representarlo judicial y extrajudicialmente; b) Acuerdo número CERO CERO UNO, de fecha cuatro de enero de dos mil veintiuno, con fundamento en los Decretos Legislativos número OCHOCIENTOS CINCO Y OCHOCIENTOS SEIS, de la Ley de Presupuesto General y Ley de Salarios, respectivamente para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, publicados en el Diario Oficial número DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, Tomo CUATROCIENTOS

Libre Gestión Nº 080/2021

#### "Dr. Juan José Fernández"

VEINTINUEVE, de fecha treinta de diciembre de dos mil veinte mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud, acordó reorganizar el personal por Ley de Salarios del Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández", Zacamil, y al compareciente le corresponde la Partida uno sub-número uno, de la línea presupuestaria N° dos cero dos uno – tres dos uno cinco – tres – cero uno – cero uno – dos uno – uno, como Director Médico Especializado, en el Hospital Nacional "Dr. Juan José Fernández" Zacamil, Mejicanos, San Salvador, a partir del uno de enero de dos mil veintiuno; y por lo cual se encuentra facultado para otorgar actos como el presente; en su carácter de Director, que en lo sucesivo denominaré **EL HOSPITAL** y **JENIFFER BEATRÍZ GARCÍA ORELLANA**, de años de edad, , del domicilio de

, departamento de , con Documento Único de Identidad número y Número de Identificación Tributaria

, actuando en mi calidad de Apoderada

Especial Administrativa de la sociedad **PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V.,** del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria

, tal como compruebo por medio de: a) copia certificada de Testimonio de Escritura Pública de constitución de sociedad PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse PROMOCIÓN MÉDICA DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. O PROMED DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el día veinticuatro de febrero de dos mil seis, ante los otorgada en la ciudad de oficios notariales de la licenciada Ana Patricia Portillo Reyes, e inscrito en el Registro de Comercio al número cuarenta y cinco del libro dos mil ciento diez del Registro de Sociedades, el día uno de marzo de dos mil seis, por medio de la cual se hace constar que su naturaleza y denominación eran las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de y que su plazo es indefinido, que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por dos miembros, llamados Director Presidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por cinco años y que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario ya sea de forma conjunta o separada, según sea el caso, quienes tendrán el uso de la firma social y representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente; b) copia certificada de testimonio de escritura pública de modificación al pacto social de la referida sociedad, otorgada en la ciudad de San Salvador el día veintiuno de octubre del año dos mil nueve, ante los oficios notariales de la licenciada Ana Patricia Portillo Reyes e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta del libro dos mil cuatrocientos noventa y uno del Registro de Sociedades, el día dieciséis de noviembre de dos mil nueve, por medio de la cual se efectuaron modificaciones a las cláusulas segunda, quinta, sexta, décima octava, décima novena, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima novena de la referida sociedad y se incorporaron en un solo texto todas las modificaciones y cláusulas de la escritura de constitución, para que estén contenidas en un solo instrumento, el cual será el único que regirá en adelante la vida jurídica de la sociedad, por medio de la cual consta que su denominación y naturaleza son las antes expresadas, que su domicilio es la ciudad de

, que es por tiempo indefinido, se aumentó el valor nominal de las acciones, se aumentó

"Dr. Juan José Fernández"

# Libre Gestión Nº 080/2021

el capital social mínimo y el capital social variable y que la sociedad será administrada por un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente o por una Junta Directiva integrada por dos miembros, llamados Director Presidente y Director Secretario y sus respectivos suplentes, quienes durarán en sus funciones por cinco años y que la representación legal de la sociedad le corresponderá al Administrador Único Propietario o al Director Presidente y Director Secretario ya sea de forma conjunta o separada, según sea el caso, quienes tendrán el uso de la firma social y representarán a la sociedad judicial y extrajudicialmente; c) copia certificada de credencial de Elección de Junta Directiva de la referida sociedad, extendida por la secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la referida sociedad el día seis de enero de dos mil veintiuno e inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del libro cuatro mil trescientos seis del Registro de Sociedades, el día siete de enero de dos mil veintiuno, por medio de la cual se certifica que en el libro de actas de junta general de accionistas que legalmente lleva la sociedad, se encuentra el acta número cincuenta y uno correspondiente a sesión del día seis de enero de dos mil veintiuno, la cual en su punto único dice que se acordó el nombramiento de la junta directiva de la sociedad, quedando electo como Director Presidente el señor Ginés Alberto Sánchez Urrutia, conocido por Ginés Sánchez Urrutia, quien desempeñará el cargo por un período de cinco años; d) copia certificada de testimonio de escritura pública de poder especial administrativo, otorgado en la ciudad de Panamá, el día veintisiete de enero de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de la licenciada María Edelmira Aguilar de Pérez, inscrito en el Registro de Comercio al número cincuenta y cinco del libro dos mil treinta y dos del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día dos de febrero de dos mil veintiuno, por medio del cual el Director Presidente de la referida sociedad facultó a la compareciente para otorgar actos como el presente en nombre de la referida sociedad, a quien en adelante denominaré EL CONTRATISTA; y en los caracteres antes mencionados ME DICEN: Que reconocen como suyas las firmas puestas en el pie del anterior documento, reconociendo como propias las obligaciones que dicho documento contiene y que se refiere al CONTRATO NÚMERO CERO CINCUENTA Y SEIS / DOS MIL VEINTIUNO, otorgado en esta misma fecha, en el cual consta que el OBJETO DEL CONTRATO consiste en que "EL CONTRATISTA", se obliga a la prestación de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo de ventilador de transporte; asimismo, que el precio del referido contrato es por el monto de MIL DOSCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,200.00) con IVA incluido, de los cuales SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA corresponden al renglón once y se pagarán por medio de cuatro cuotas de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA y los otros SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA corresponden al rengión doce y se pagarán por medio de cuatro cuotas de CIENTO VEINTICINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, las cuales se cancelarán en la Unidad Financiera Institucional de El Hospital, después que El Contratista presente las facturas con todos sus requisitos formales, y que el hospital tenga la disponibilidad financiera. Asimismo, se hace constar que, "EL HOSPITAL", con base en el Artículo ciento sesenta y dos, inciso tercero del Código Tributario ha sido nombrado por el Ministerio de Hacienda como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por el monto del uno por ciento, por lo que, se efectuará la retención respectiva, este uno por ciento, es un anticipo al pago de dicho impuesto y forma parte integral del trece por ciento del mismo, consecuentemente,

Contrato Nº 056/2021

"Dr. Juan José Fernández"

Libre Gestión Nº 080/2021

no deberá considerarse como un porcentaje adicional. Finalmente, se estipula que el **PLAZO** del referido contrato es de **SIETE MESES** comprendidos desde el mes de mayo hasta el mes de noviembre, ambos de dos mil veintiuno; y demás términos y condiciones especificados en el contrato que antecede. **YO, EL SUSCRITO NOTARIO DOY FE**: Que las firmas que anteceden al instrumento anterior son **AUTÉNTICAS** por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocieron expresamente todas las obligaciones que dicho contrato contiene. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta de dos hojas útiles. Y leído que les hube todo lo escrito, íntegramente, en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.** —

EL HOSPITAL	•	EL CONTRATISTA